



AUTO INTERLOCUTORIO N° 448

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNEY ANTONIO CORDOBA ASTAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE
PENSIONES "COLPENSIONES".
RAD: 19001310500220190028800

En consideración a que en este proceso se tenía fijada audiencia de conciliación hasta juzgamiento para el 22 de septiembre de 2020, esta se pospondrá hasta nueva fecha, debido a que revisado el expediente, se advierte que en aplicación del **Artículo 61 CGP**, se procederá a vincular de manera oficiosa al MINISTERIO DE TRABAJO como oficina de enlace en el CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIA - ESPAÑA como quiera que una de las pretensiones de la demanda se dirige en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER la audiencia de conciliación hasta juzgamiento programada para el 22 de septiembre de 2020, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa al Litisconsorcio necesario al MINISTERIO DE TRABAJO.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal de la entidad vinculada del contenido de esta providencia, y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **Disponer que el MINISTERIO DE TRABAJO**, como **oficina de enlace** en el CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL suscrito entre Colombia y España – Ley 1112 del 27 de diciembre de 2006, remita todas las actuaciones realizadas para la constatación de los periodos cotizados o los periodos de seguro acreditados en España por el señor HERNEY ANTONIO CORDOBA ASTAIZA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.775.056 de Timbio Cauca. En el evento de que se haya dado respuesta al formulario remitido por Colombia a la oficina de enlace de España, se servirá aportar la copia pertinente.

QUINTO: **NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Una vez el MINISTERIO DE TRABAJO, conteste la demanda y allegue el formulario ES/CO-02 del señor HERNEY ANTONIO CORDOBA ASTAIZA, se fijará fecha para realizar la audiencia del Artículo 77 y 80 del CPLSS.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 97, FIJADO HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
<hr/> <p>Secretario</p> 